

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Mollado puso en conocimiento del Juzgado municipal de dicho pueblo que los vecinos del de Silió, Félix Sáinz Iñán, Dámaso Martínez y Francisco Martínez, habían sido detenidos por haberse encontrado el primero con 20 pies de roble y 26 de castaño verde, extraídos del monte de Canales, y sitio titulado la Cuesta de la Cantera, al segundo con un carro de leña de roble seca, en el sitio del Costal, del expresado monte, y al tercero con un carro de leña de haya, avellano y aliso seco, extraído del sitio de la Cambera de Herreros, habiendo quedado los productos á disposición del Alcalde de Silió en calidad de depósito.

Que instruida la correspondiente causa por el Juzgado de Torrelavega, los peritos declararon que en el sitio Cuesta de la Cantera se encontraban tucones de roble y castaño, y en la cantera de Herreros y Costal no había señales de haber cortado leña; que el valor de la de la Cuesta de la Cantera puede calcularse en una peseta, y los daños causados en el monte en 23 céntimos; y que los dos carros de leña, de la Cambera y Costal son procedentes de leñas rodadas y desperdicios de árboles, siendo su valor de 23 céntimos carro, sin que pudieran apreciarse los daños por no encontrar ninguno:

Que terminado el sumario, el Gobernador, á instancia de los interesados y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, y habiendo éste manifestado que el sumario estaba

concluso, el Gobernador reprodujo el requerimiento á la Audiencia, fundándose en que el conocimiento del hecho de que se trata corresponde á la Administración, por no haberse extraído del monte los productos cortados y por no exceder el importe del daño causado de la cantidad señalada en la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo artículo 4.º citaba también el Gobernador:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los autos ejecutados por los procesados al cortar y extraer un carro de leña cada uno del monte de aprovechamiento común de pueblo de Mollado sin la competente autorización y con ánimo de lucro, son constitutivos del delito de hurto, y por consiguiente, de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecución y castigo del mismo; que no obsta á dicha competencia el que los procesados, al ser detenidos con las leñas, no hubieran aun salido con ellas del expresado monte, pues esta circunstancia es accidental y no hace variar en nada la naturaleza de los hechos cuando se manifiesta la intención que sus autores han tenido de sustraer las leñas para su consumo, lo cual excluye la idea de simples daños. La Audiencia citaba los artículos 530 y 531 del Código penal, el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; si los

productos hubiesen sido extraídos con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinario, con arreglo al Código penal»:

Visto al art. 40 del mismo Real decreto, que establece que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposiciones y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

«3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código.»

Considerando:

1.º Que, según resulta de los antecedentes, los procesados no habían sacado la leña del monte público cuando fueron detenidos.

2.º Que dada la insignificancia de los daños causados, del conocimiento de los mismos corresponde á la Administración.

3.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Donformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Diciembre 93.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del próximo pasado Noviembre, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación que el representante de S. M. en Centro América, ha acudido á aquel Centro participando que

el día 26 de Abril último, falleció en Limón (Costa Rica), el súbdito español Santiago Pérez, sin dejar testamento, ascendiendo el importe de su sucesión tan sólo á 88 pesetas 6 céntimos, que se hallan depositadas y á disposición de los herederos en el indicado Ministerio.»

Lo que en cumplimiento de la citada soberana disposición se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Minas

En el expediente de registro «Reinosana», se ha dictado con esta fecha el siguiente

Decreto.—De conformidad con lo informado por la Jefatura de minas se admite la renuncia á la prosecución del registro «Reinosana», hecha por D. Andrés Mediavilla Pérez y se declara fenecido su expediente y en su consecuencia franco y registrable el terreno designado para el mismo.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones se hace público en este periódico oficial.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 del corriente, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 11 de Enero próximo á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de 3.719 kilogramos de bacalao que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Sección de Beneficencia de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate no admi-

tiéndose proposición que exceda de una peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cientos ochenta y cinco pesetas, noventa y cinco céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 3.719 kilogramos de bacalao que se calculan necesarios hasta, 30 de Junio de 1894, para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, C. España.—El Secretario, C. Pozzi.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 del corriente, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 10 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de varias telas y mantas necesarias en el Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al pliego de condiciones y relación á él unida, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones se harán por el total importe del suministro ó sea aceptando los precios marcados y haciendo de dicho total la rebaja del tanto por 100.

El importe de este servicio se abonará por la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales, el primero á la recepción del género, el segundo un mes después y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta

Corporación, la cantidad de *doscientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique. Como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, la adquisición de varias telas y mantas necesarias en el Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dichos efectos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, C. España.—El Secretario, C. Pozzi.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Diciembre actual, son á los precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	24
Idem de cebada.....	0	63
Idem de paja.....	0	48
Litro de aceite.....	1	21
Kilogramo de carbón.....	0	16
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 20 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Mathet.—Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en

el art. 294. de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José María Palacio, Director gerente de la sociedad «La Dulce Alianza» proyecta instalar en los talleres para la elaboración de dulces y pastas, sitos en la casa números 19 y 21 de la calle de Fuenarral, un horno y cuatro horquillos á los efectos indicados.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de 15 días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Collado Mediano

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del Apéndice al amillaramiento para 1894 á 93, de la riqueza municipal de este distrito, se recuerda á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, el deber que tienen de presentar relaciones extendidas en el papel correspondiente, de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, hasta el día 23 de Enero venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Navalafuente

Debiendo procederse á la formación del Apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1894 á 93, se previene á los contribuyentes del mismo, así como á los terratenientes forasteros que hayan experimentado variaciones en sus riquezas durante el año actual, presenten relaciones que lo acrediten en el papel correspondiente, ó reintegras las con el sello móvil, dentro del improrrogable plazo de un mes, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco los que presenten después de dicho plazo, pasándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente á 19 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Hernández.

Orusco

Estando próxima la época que el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa tienen que ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1894 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de todo el mes de Enero próximo, relaciones por duplicado que así lo acrediten, extendidas en el papel correspondiente ó en su defecto reintegradas, acompañando los títulos de propiedad que lo comprueben, pues en caso contrario no serán admitidas.

Orusco 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y por la Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, hoy á cargo del infrascrito, á instancia de Don Gumersindo Rodríguez Muñozguren, como Protutor de los menores D. Joaquín, Doña Josefa, Doña Isabel y D. Adolfo Vela y Lustó, con D. Juan Campos Palma y Doña Isidora Vela y Lustó, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Diciembre de 1893: el Señor D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Gumersindo Rodríguez Muñozguren, de esta vecindad, como protutor de los menores D. Joaquín, Doña Josefa, Doña Isabel y D. Adolfo Vela y Lustó, representado por el Procurador D. Ruperto de Diego y defendido por el Abogado Don Pascual Ros; y de la otra, como demandados, Doña Isidora Vela y Lustó, soltera, mayor de edad, de la misma vecindad y D. Juan Campos y Palma, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, que se hallan en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho.

Fallo que debo declarar y declaro que las rentas de la participación de la casa número 42 de la calle de las Infantas, embargadas en los autos ejecutivos de que procede esta tercería, están preferentemente destinadas á satisfacer las necesidades que bajo el concepto legal de alimentos tienen los propietarios de dicha participación que son los menores, Don Joaquín, Doña Josefa, Doña Isabel y Don Adolfo Vela y Lustó, alzando en su consecuencia el expresado embargo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi Sentencia cuya parte dispositiva se notificará á los demandados, mediante su rebeldía insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, según previene la ley y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Balbino Martín.»

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirviendo de notificación á los demandados se expide el presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Balbino Martín.—Por mi compañero Morales, Ante mí Ezequiel Arizmendi.

UNIVERSIDAD

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de 14 del actual, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores promovidos por Doña Jesusa Coya Echevarría, y conforme á lo dispuesto en el artículo 1.217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber, que en junta general convocada con este objeto fueron elegidos

y nombrados síndicos de dicho concurso, con las formalidades de derecho, los señores D. Apolonio León Granero, D. Adolfo Plaño y Moreno y D. Juan Bautista Delgado, vecinos de esta Corte, con domicilio, el primero, en la calle de San Bernardino, número 9 principal; el segundo, en la calle de Fuencarral, número 148, y el tercero en la de Toledo número 80; y se previene que á dichos señores debe hacerse entrega de todo cuanto corresponda al expresado concurso.

Madrid 20 Diciembre 1893 = V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Maroto. = El actuario, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Señor D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Colinas Montesinos, de cuarenta y cinco años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Martín. = El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Señor D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez Castillo, de veintitún años, escribiente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Martín. = El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tiburcio Zarzuela del Pozo, de veinticinco años, vidriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Martín. = El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación García Seria, de cuarenta y siete años, viuda, cigarrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Martín. = El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Pascual Gómez, de diez y nueve años, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Martín. = El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Concha Gómez Pérez, de diez y nueve años, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Diciembre 1893. = V.º B.º = Martín. = El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Fernández Moutes, de 25 años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la... á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Gil. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luis Beltrán González, de cuarenta y seis años, natural de León, provincia de id. y que dijo vivir en la calle de la Princesa, núm. 31, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Gil. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Fernández Vega y á Victoriano Rodríguez Suarez, de 27 y 22 años, naturales de La Vecilla y de Madrid, provincias de León y de Madrid y que dijeron vivir en la carretera de Getafe, núm. 9, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una

diligencia pendiente en el mismo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Gil. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel García Fernández, de cincuenta y cuatro años, natural de San Pantaleón, provincia de Lugo y que dijo vivir en la calle de Calatrava número 9, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1893. = V.º B.º = Gil. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACION NÚM. 24

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	Suman las veintitrés relaciones anteriores...	462.148'25
257	Suscripción realizada en la villa de Castro Urdiales (Santander):	
	D. Lucio Carranza.....	125
	Enrique Ocharán....	125
	Miguel Vital.....	75
	Manuel Díez.....	25
	Melitón Bodega.....	5
	José Quiza.....	5
	Abilio Ulibarri.....	25
	Manuel Cobo.....	15
	Severino Duo.....	25
	José M. Gutiérrez...	69
	José Villamor.....	34
	Gabriel Vigo.....	34
	Baldomero Cerro....	30'05
	Eusebio García Ruiz.	25
	Jenaro Barrón.....	50
	Nicolás Salvarrey...	25
	Dionisio Martínez...	25
	Federico Oadarreta..	25
	Vicente de la Plaza..	100
	José Manuel Iñigo...	25
	Marcial Lavín.....	100
	Lesmes Gutiérrez...	25
	Francisco Díez.....	25
	Federico Gullmain..	25
	José Ortiz Hojas....	100
	Eloy Gutiérrez.....	50
	Daniel Otero.....	50
	Eladio Laredo.....	25
	Mario Coreuera.....	25
	Vicente González....	100
	Roque Cerro.....	25
	Telesforo Santa Marina	220
	Francisco Iusausti...	50
	Manuel Cerro.....	50
	José Gordón.....	25

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	D. Emilio González....	25
	Benito Arregul.....	25
	Eusebio Ugarte.....	25
	Estanislao Herrán....	110
	Eduardo Iturbe.....	110
	Emilio Saracho.....	25
	Anastasio Grijalba...	25
	Juan José Naveda....	25
	Miguel Pando.....	3
	Venancio Rivero....	5
	Simón Fernández....	25
	José Antonio Padierne	25
	Javier Echevarría...	25
	Clemente Gana.....	125
	Ricardo Lavín.....	50
	Anastasio Muñoz....	5
	Valentín Urculo....	50
	Claudio Gainza.....	2
	Alejandro Rivero....	2'50
	Vicente Blanco.....	2'50
	Eugenio Blanco.....	2'50
	Romualdo Gainza....	25
	Teodoro Artigas....	2
	José Llano Salvarrén.	0'50
	Calixto Ceberio.....	0'50
	Federico Baranda....	10
	José Herrán.....	5
	Vicente Herrera....	5
	José Burgaz.....	1
	Francisco Gómez Gil.	2'50
	Josefa Llaguno.....	0'20
	Julián Martínez....	1
	Nazarío Rodríguez...	1
	Juan Pico.....	1
	Antonio Zaldumbide.	0'50
	Hermenegildo Sáinz..	5
	Domingo Fernández..	0'25
	Santiago Díez.....	3
	Salustiano Ocharán..	50
	Félix Maza.....	1
	Manuel Lazbal.....	2
	Doña Benita Ariño....	1
	D. Manuel Hierro....	1
	Clemente Pérez.....	
	Doña Joaquina Barandiarán	0'20
	D. Calixto Samamés...	0'10
	Esteban Campillo...	2
	Doña Liboria Bamio...	10
	D. Miguel Antonino...	2
	José Barquín.....	1
	Manuel San Cristóbal.	125
	Doña Eulogia Sueta...	25
	Matilde Arteta de Lazbal.....	5
	D. Rafa el Ibáñez Maluenda.....	50
	Eusebio Pineda.....	5
	Doña Pristila Martínez..	5
	D. Luis Ocharán.....	100
	Francisco Vitoria....	10
	Rafael González....	25
	Enrique Azcaray....	5
	Antonio Rozas.....	2
	Manuel Alvarez....	5
	Fidel Gutiérrez.....	5
	Alejandro José.....	100
	Timoteo Ibarra.....	25
	Fernando España....	25
	José Acebal.....	50
	Alfredo Martínez....	2
	Vicente Cimadevilla..	3
	Doña Juliana Goyenechea.....	5
	D. Francisco Ruiz Atauriz	1
	Dionisio López.....	1
	Eleuterio Bárcena...	1
	Claudio Gutiérrez....	2
	Miguel Cubillas.....	2
	Simón Villanueva....	25
	León Urbea.....	25
	Santos Zumanillo...	1
	Miguel Rodríguez...	5
	José Ortiz Larena....	50
	Narciso del Portillo..	125
	José Pérez.....	5
	Tomás Díez Iglesias..	50
	Lorenzo Gil Helguera	75
	Señora Viuda de Amestoy	50
	D. Juan Obariz.....	20
	José Antonio Iñigo...	20
	José Ibañez.....	10
	Doña Natividad Peñaredonda.....	2'50

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	D. Ulpiano Patiño.....	2'50
	José Colina.....	0'50
	José Costales.....	2
	Carlos Iturbe.....	25
	Vicente Rodríguez...	10
	José Salvarrey y Cerro	25
	José Landeras.....	5
	Francisco Villanueva.	1
	Doña Gertrudis Torre...	0'50
	D. Juan Escuti.....	50
	Claudio Echevarría..	10
	Antonio Zamora.....	5
	Demetrio del Cerro...	100
	Antolino Zorrilla....	1
	Francisco Llana.....	5
	Emilio Saracho y Mir.	100
	Doña Aurora Goicouria...	25
	D. Ignacio Pico.....	25
	Sixto Villota.....	50
	Ambrosio Baquiola...	50
	Cesáreo Urculo.....	1
	Tomás Urculo.....	1
	Doña Dolores Urculo....	1
	Jesusa Urculo.....	1
	D. José Cormenzana....	5
	Francisco U. de Ira-	
	bien.....	25
	Luis Ulacia.....	10
	Alberto Olarte.....	5
	Joaquín Bustillo....	2
	Manuel Ortíz.....	100
	Carmelo Helguera....	50
	Joaquín Fernández...	25
	Pedro Estebanot....	100
	Luis Ousari.....	3
	Leonardo Llana.....	5
	Señora viuda de D. José	
	Iturbe.....	10
	D. Eduardo H. Farinas..	5
	Doña Dolores Heros....	125
	Victoriana Heros....	125
	D. Eusebio Echavarría..	25
	Victoriano Villasante.	5
	Mariano Pérez del Ca-	
	mino.....	25
	Raimundo Abad.....	1
	Braulio Villasante...	10
	Julián Hierro.....	2
	Santos Zamanillo (por	
	segunda vez).....	2
	Teodoro Rivas.....	4
	Gumersindo Ler-	
	chundi.....	2
	Claudio Bárcena....	10
	Luis Carranza.....	25
	Federico Pando.....	2
	Luciano Urriticechea	
	Francisco Gómez....	1
	Valero López.....	2
	Práxeles Ruiz.....	1
	Federico Urrutia....	5
	Wenceslao Llana....	3
	Ignacio Suela.....	1
	Claudio Urrabaso....	1
	Hilario Ruiz.....	10
	Damián Alonso.....	1
	Julio Arco.....	25
	Ventura Gutiérrez...	2
	Jorge Terán.....	5
	Manuel Olavarrieta..	5
	José Burgaz.....	25
	Gregorio Ruiz.....	1
	Saturnino Blanco....	1
	José Goya.....	10
	Agapito Rodríguez...	5
	Santiago Chavarri....	1
	Domingo Pando.....	5
	Pascual Pérez.....	1
	Fermín Tapia.....	2 50
	Eusebio Gil.....	1
	Pedro Huidobro....	10
	Victor Terán.....	5
	Manuel Cardeñosa...	3
	Sres. Villangómez y Com-	
	paña.....	20
	Doña María Cruz Cantero.	5
	Señora viuda de Laredo..	25
	Doña Trinidad Baisiscueta	
	Blanca y Belén La-	
	redo.....	25
	María Marquina..	10
	Francisca y Lau-	
	reana N.....	1
	Isidra Sáenz.....	1
	Simona Santa María	
		1

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	D. José Laredo.....	1
	Domingo Cardeñosa..	2
	Doña Juana Aranda....	5
	D. Victor Liendo.....	25
	Doña Felicitana Cobo...	2
	Josefa Ortiz (viuda	
	de Baranda)....	0'50
	D. Pedro Rivero.....	3
	Leopoldo Pascua....	25
	Julián Morales.....	5
	Francisco Acebal....	1
	Mateo Barandiaran..	2
	Pedro Avendaño....	5
	Clemente Bouzas....	5
	Vicente Helguera....	5
	Antonio Tajada.....	5
	Juan Antonio Calle..	10
	Pedro Churruca....	2
	Pedro Berastain....	2
	Doña Casilda Cuesta....	0'50
	María Gómez.....	1
	D. Miguel Goitia....	1
	Doña Victoria Medrano..	1
	D. Francisco Zaramona.	5
	Felipe Basarte.....	25
	Román Argos.....	2
	Prudencio Casas....	5
	Cipriano Lario.....	2
	Florentino López....	2
	Señora viuda de M.	
	Pando.....	5
	D. Ignacio Covarru-	
	bias.....	25
	Doña Josefa Pérez.....	2
	Restituta Ugarte....	10
	María Peñarredonda..	10
	D. Casto Pérez Gutiérez.	25
	Joaquín Castellanos..	1
	Manuel Gil.....	5
	Doña Ramona Telechea..	2
	Luisa Cortina.....	5
	D. Lucas Acebal.....	50
	Manuel Miñoz.....	0'50
	Julián López Alda...	5
	Gregorio Otañes....	75
	Doña Vicenta Onsari....	1
	D. José Iglesias.....	1
	Cesar Remacha.....	10
	Señora viuda de Zaballa.	5
	D. Manuel Corte.....	1
	Anastasio Zalduendo.	1
	Doña Josefa Ondarreta..	100
	D. Vicente Ayala.....	5
	Agustín Múgica....	2
	Señora viuda de Agote..	0'25
	Doña Casimira Azaguirre.	0'25
	Guadalupe Llano....	25
	D. Manel Pardo.....	2
	Doña Rosa y María Cor-	
	tejarena.....	5
	Nieves Cerro.....	2
	Josefa Liendo.....	25
	Zoraida Bolívar....	25
	D. Cenón Campo.....	10
	Nicolás Burgáz....	2
	Felipe Canales....	0'50
	Doña Dionisia Celista...	0'60
	D. Zacarías Hernández.	0'50
	Doña Francisca Lizarritu-	
	rri.....	10
	D. Antonio Zaramona..	100
	Daniel Sopeña.....	1
	Doña María Llaguno...	50
	D. Gil Margañón....	5
	Samuel Carranza....	100
	Doña Luisa Andraago...	25
	Eulalia Castellanos..	20
	D. Eusebio Berris....	25
	Doña Luisa Thomas....	10
	D. Manuel Fernández...	10
	Mauro García.....	1
	Angel M. Muñoz....	2
	Clemente Rego.....	1
	Camilo Geredus....	1
	Lucía Vallejo.....	1
	Benito Benito.....	1
	Ciriaco Manrique....	1
	José Bolinaga.....	1
	José Camañ.....	1
	Segundo García....	0'50
	Domingo Santa María.	1
	Pueblo de Miño:	
	Mr. Richard V. Shade...	25
	D. Wilhinson.....	10
	D. Hilario Abascal....	1

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	Doña Casilda López....	1
	D. Pablo Odriozola...	2
	Fermín Orella.....	5
	Restituto Pacheco....	1
	Manuel Llano.....	5
	Francisco Senent....	5
	Lázaro del Hoyo....	10
	Mateo Sierra.....	1
	Santiago Escobedo...	5
	José María Pagola...	1
	Francisco Llano.....	1
	Doña Josefa Carranza...	1
	D. Bernardino García...	1
	Laureano Santa Co-	
	loma.....	0 50
	Miguel Aristegui....	1
	Francisco Martínez...	1
	José Orrella.....	0'25
	Manuel Orbea.....	0'50
	Bonifacio Rojo.....	0'25
	Pedro Asuaga.....	0'50
	Pedro Arce.....	1
	Manuel Ruiz.....	5
	Ciro Pérez.....	1
	Manuel Pagola.....	0'50
	Manuel Suárez.....	5
	Victor Guerricabeitia.	1
	Ignacio Pagola.....	1
	Nemesio Cano.....	0'50
	Doña Damiana Barquin..	0'50
	D. Manuel Aramburo...	0'30
	Angel Díez.....	1
	Doña Francisca Sierra...	1
	Severiana Zavala...	2
	D. Fidel Sopeña.....	5
	Ignacio Agudo.....	0'50
	Sr. Médico de Setares...	5
	D. Domingo Retolaza...	6
	Angel Santos.....	0'25
	Valentín Alonso....	5
	Matias Asúa.....	2
	Pedro Gutiérrez....	1
	258 El Ayuntamiento de Ca-	
	bezón (Valladolid)....	166'50
	259 Excmo. Sr. D. Guillermo	
	Perinat, Marqués de Per-	
	inat.....	2.000
		470.478'20

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. (Gaceta 22 Diciembre 93.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 24 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (Gaceta de ayer.)

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 25 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (Gaceta de hoy.)

Comisaría de Guerra de Madrid

D. Antonio Zubir y Banecourt, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento militar vigente me con-

ceden como Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros, por este segundo edicto cito y llamo al ex Comisario de Guerra D. Laureano Sánchez Córcoles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, manifieste á esta Instrucción, sita en el Hospital militar de esta Corte, el citado ex Comisario de Guerra, su residencia actual, á fin de poderle notificar á cuánto asciende el alcance total de su responsabilidad en el expediente que se le instruye, y requerirle al pago del expresado alcance.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—Antonio Zubir.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 5 de Enero próximo venidero á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0'80° de densidad ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40° debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentará muestra del artículo.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: harina de flor, id. de todo pan, carbón de hulla doble cribado, ídem de cok, sal, leña chabasca, jara ó encina, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes de deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.